



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2010/02/08
Fecha de Publicación	2010/04/07
Vigencia	2010/04/08
Expidió	H. Ayuntamiento de Tlaltizapán, Morelos.
Periódico Oficial	4792 Segunda Sección "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público y de observancia general teniendo como objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los panteones adscritos al Municipio de Tlaltizapán, ya sean municipal o bien de propiedad comunitaria dentro del territorio del municipio de Tlaltizapán, servicio público que comprende los casos de inhumación, de traslado, internación, reinhumación, incineración y exhumación de restos humanos, restos humanos áridos o cremación de cadáveres, tengan los Servicios de Salud de Morelos, en los términos de la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 2.- El H. Ayuntamiento en base a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal (Art. 117, 118 y 119) proporcionará los servicios públicos, a que se refiere el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Los panteones forman parte del patrimonio municipal y son de servicio público, por lo que se prohíben tratos de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 4.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente

reglamento corresponde al Presidente Municipal, en coordinación con la Regiduría de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Presidente Municipal.

I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en coordinación con la Regiduría de Servicios Públicos Municipales y Ayudantes Municipales.

II. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones adscritos al Municipio y los que dependan del H. Ayuntamiento igualmente en las criptas que se localicen en los templos.

III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

IV. Intervenir, previa autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de inhumación, de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. ATAÚD O FÉRETRO.- La caja en que se coloca el cadáver inhumado o cremado.

II. CADÁVER.- Cuerpo al que le haya sido diagnosticada médicamente la muerte.

III. PANTEÓN HORIZONTAL.- Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

IV. PANTEÓN VERTICAL.- Es el que se encuentra constituido hasta por 2 gavetas superpuestas para depositar los cadáveres.

V. CREMACIÓN.- Proceso para incinerar un cadáver.

VI. EXHUMACIÓN.- La extracción de un cadáver.

VII. EXHUMACIÓN PREMATURA.- La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Ley de la materia.

VIII. FOSA ó TUMBA.- La excavación en el terreno del panteón destinado a la inhumación de un cadáver.

IX. FOSA COMÚN.- Lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados.

X. GAVETA.- El espacio construido de forma hermética dentro de una cripta, para el depósito de cadáveres.

XI. INHUMACIÓN.- Sepultar un cadáver.

XII. NICHOS.- Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XIII. REINHUMACIÓN.- Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados.

XIV. RESTOS HUMANOS.- Partes de un cadáver o de un cuerpo humano.

XV. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.- Osamenta resultante del natural estado de descomposición.

XVI. RESTOS HUMANOS CREMADOS.- Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver de restos humanos o de restos humanos áridos.

XVII. RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- Los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima (siete años).

XVIII. OSARIO.- Lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos.

XIX. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- Construcción Arquitectónica o Escultórica sobre una tumba.

XX. FOSA DE TEMPORALIDAD.- Derecho de uso temporal de una fosa por siete años.

XXI. FOSA A PERPETUIDAD.- Derecho de uso de una fosa por tiempo indefinido.

XXII. INTERNACIÓN.- Traslado al municipio de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de otros Municipios, Estados o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente.

XXIII. TRASLADO.- Transportación de restos humanos, restos humanos áridos, o cremados, de este municipio a cualquier otro Municipio, Estado de la República o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia.

XXIV. VELATORIO.- El local destinado a la velación de cadáveres.

XXV. CRIPTA.- Es la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas y nichos destinados al depósito de cadáveres.

ARTÍCULO 6.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que se señalen en la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas. (Anexo Técnico).

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE PANTEONES

ARTÍCULO 7.- La administración de los panteones están a cargo del Director de Panteones, que será auxiliado por el personal necesario para el desempeño de sus funciones (Coordinadores, Ayudantes Municipales y encargados de panteones).

ARTÍCULO 8.- Son funciones y obligaciones del Director de Panteones:

- I. Observar y hacer cumplir el presente reglamento en coordinación con el personal auxiliar;
- II. Planear, programar, organizar, supervisar, evaluar y llevar un estricto control del desarrollo de los programas y trabajos inherentes a los panteones;
- III. Proponer al Presidente Municipal, los programas, políticas, lineamientos y criterios que norman el funcionamiento de los panteones adscritos al Municipio;
- IV. Proponer al Presidente Municipal, los anteproyectos y propuestas que reciba por parte de la ciudadanía, del personal a su cargo y las propias para someterlas al Cabildo para su análisis y aprobación, en materia de panteones;
- V. Ordenar la puntual apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- VI. Supervisar las inhumaciones, exhumaciones, traslado, velaciones, reinhumaciones, previa la entrega que hagan los interesados de la documentación respectiva, expedida por las autoridades competentes;
- VII. Normar un estricto control de las fosas mediante la numeración progresiva de las mismas.
- VIII. Llevar al día el registro de sus movimientos asentándolos en un libro de registro;

- IX. En los casos de perpetuidad llevar un registro por separado;
- X. Contar con un tablero de avisos de panteón, para informar de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos de inhumación, exhumación, traslado, reinhumación, según proceda;
- XI. Prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes;
- XII. Cuidar que se preparen constantemente y adecuadamente las fosas necesarias para el servicio;
- XIII. Proporcionar la información que los particulares soliciten acerca de la situación de sus fallecidos;
- XIV. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XV. Informar al Presidente Municipal mensualmente sobre las acciones que se han desarrollado;
- XVI. Colaborar con las Autoridades Estatales y Federales cuando estas así lo requieran.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 9.- Los tramites correspondientes de los servicios de inhumación, cremación, traslado, inhumación de extremidades y en su caso la reinhumación de los restos áridos, se hará por orden del C. Oficial del Registro Civil de este Municipio.

ARTÍCULO 10.- Para la prestación de los servicios públicos mencionados en el presente reglamento los interesados deberán realizar el pago correspondiente de los derechos de conformidad a la Ley de Ingresos Municipal vigente para la condonación del pago a estos derechos y los casos de extrema pobreza de los deudos, sólo podrán autorizarse por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 11.- Los panteones, ya sean municipales o comunitarios prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 07:00 a las 19:00 horas de lunes a domingo. Fuera de estos horarios únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

ARTÍCULO 12.- Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las 24 horas del día, que vigile tanto al público asistente como los bienes que conforman el patrimonio de los mismos. En días festivos se contará con la ayuda adicional que proporcione Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

ARTÍCULO 13.- La inhumación, cremación, traslado y en su caso embalsamamiento deberá efectuarse entre las 12 a 48 horas siguientes a la muerte, salvo la autorización y orden de la autoridad competente.

ARTÍCULO 14.- Se podrán suspender los servicios en el panteón ya sea en forma temporal o definitivamente cuando:

- I. Lo disponga la Secretaría de Salud o por orden del Ayuntamiento.
- II. Exista una orden judicial para tal efecto.
- III. No se cuente con fosas disponibles.
- IV. Por casos fortuitos o fuerza mayor.

CAPÍTULO IV TIEMPOS, NORMAS Y USOS DE LA FOSAS

ARTÍCULO 15.- Cuando se realicen exhumaciones de restos áridos, deberán haber transcurrido los términos que señale la Secretaría de Salud o en su caso deberán transcurrir siete años, contados a partir de la inhumación, cuando se trata de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

ARTÍCULO 16.- Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, si al efectuar la exhumación se observa que el cadáver no presenta las características de restos áridos será considerado como exhumación prematura y en cuyo caso deberá efectuarse la reinhumación inmediatamente.

ARTÍCULO 17.- Solo mediante orden por escrito de la autoridad competente se podrán realizar exhumaciones prematuras, para lo cual deberán observarse los requisitos sanitarios aplicables al caso.

ARTÍCULO 18.- En la exhumación de restos áridos por concluir su tiempo y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de su fosa, levantando un registro establecido.

ARTÍCULO 19.- Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el ministerio público para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos por las autoridades.

ARTÍCULO 20.- Cuando sean satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de instituciones académicas para efectos de estudio e investigación, se podrá otorgar en donación la osamenta humana que se requiera, por parte del Director de Panteones.

ARTÍCULO 21.- Los requisitos que se deberán satisfacer las Instituciones solicitantes son:

- I.- Solicitud por escrito;
- II.- Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III.- El objeto y utilidad;
- IV.- Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y
- V.- Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

ARTÍCULO 22.- Atendiendo al Régimen de Tenencia autorizada por la Ley de Ingresos del Municipio, habrá dos tipos de acciones para áreas de inhumación en el panteón:

- I. Norma de temporalidad indefinida o perpetuidad.
- II. De uso temporal con un mínimo de siete años y un máximo de catorce (un refrendo más de siete años).

ARTÍCULO 23.- La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado al término del cual volverá al dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 24.- Las dimensiones de las fosas horizontales (una gaveta) no podrán ser inferiores a dos metros de largo por uno de ancho y un metro con cincuenta centímetros de profundidad con una separación de cincuenta centímetros de cada fosa, y no podrán ser mayores de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho, sea adulto o sea menor.

ARTÍCULO 25.- Las dimensiones de las fosas verticales (hasta dos gavetas), no podrán ser inferiores a dos metros de largo por uno de ancho y dos metros con cincuenta centímetros de profundidad con una separación de cincuenta centímetros entre cada fosa, y no podrán ser mayores de 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho, sea adulto o sea menor.

ARTÍCULO 26.- Únicamente se permite la construcción de mausoleos o monumentos en aquellas fosas cuyo régimen de temporalidad sea de perpetuidad.

ARTÍCULO 27.- La Regiduría de Servicios Públicos Municipales y de Protección Ambiental, a través, de la Coordinación de Panteones y Mercados, será quien autorice todo el trabajo de construcción de fosas, criptas, nichos, lápidas, mausoleos y monumentos, previo pago de los derechos correspondientes, en el supuesto caso de que se realice una obra sin la debida autorización, el infractor pagará una multa conforme lo establece el presente reglamento en el capítulo X, no eximiendo lo anterior, la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

ARTÍCULO 28.- La Regiduría de Servicios Públicos Municipales y de Protección Ambiental, a través, de la Coordinación de Panteones y Mercados, será la que fijará las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos, lápidas, mausoleos y monumentos, de conformidad con lo estipulado en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables (Ver anexo técnico).

ARTÍCULO 29.- Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término de tres días. En caso de no efectuarla, la administración lo hará a costa del interesado. En caso de incumplimiento, la dirección del panteón evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

ARTÍCULO 30.- En las fosas bajo el régimen de temporalidad mínima solo está

permitida la construcción de lápidas.

ARTÍCULO 31.- Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad el poseedor del título sobre una fosa podrá volver a hacer uso de esta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación.
- II. Contar con la autorización por escrito del Ayuntamiento.
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes.
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 32.- En las fosas bajo el régimen de perpetuidad, podrán construirse panteones verticales hasta de dos gavetas superpuestas, las que tendrán como un mínimo setenta centímetros de altura, libre cada una, cubierta con una losa de concreto.

CAPÍTULO V DEL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Independientemente del régimen de que se trate los familiares o titulares de los derechos de una fosa, gaveta o nichos, están obligados a su mantenimiento y conservación, así como de las obras de jardinería, de no hacerlo se hará acreedor a una multa o sanción.

ARTÍCULO 34.- Para sembrar árboles, se deberá contar con el permiso correspondiente de la Dirección de Panteones.

ARTÍCULO 35.- Cuando alguna construcción esté en ruinas la Coordinación de Panteones y Mercados, requerirá a los interesados de dicha tumba, para que dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de la obra si ya no es posible su recuperación. De hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente reglamento (supervisión y licencia respectiva de Obras Públicas del Municipio).

ARTÍCULO 36.- El poseedor de fosas de temporalidad, está obligado a cubrir sus pagos anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior al término de los siete años, no se le concederá refrendo y dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 37.- El poseedor de fosas a perpetuidad están obligados a cubrir sus pagos anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior al término de los siete años, consecutivos dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del Municipio.

ARTÍCULO 38.- La normatividad para efectos del artículo anterior será la siguiente:

I. En presencia de dos testigos se levantará un acta de las características que guarda la fosa, gaveta o nicho, anotando la fecha de la última inhumación en las mismas, sumándose así a su expediente respectivo.

II. Se contarán con mamparas en lugares visibles dentro del panteón, comunicando a los visitantes la situación que guarda dicha fosa, gaveta o nicho, y el procedimiento a que esta sujeta a efecto de que los interesados aclaren su situación ante la Dirección de Panteones.

III. De contar con el domicilio de un familiar de los restos sepultados en fosa, gaveta o nicho se le notificará de la situación que guardan, con el propósito de que al tiempo señalado asista ante la Dirección de Panteones y manifieste lo que a su interés convenga.

IV. La Regiduría de Panteones, presentará a Cabildo el expediente una vez vencidos los tiempos con contestación o sin ella, para que se emita una resolución.

CAPÍTULO VI DE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS NUEVOS PANTEONES

ARTÍCULO 39.- Para la apertura de un nuevo panteón corresponde exclusivamente al H. Ayuntamiento, su construcción y operación.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de panteones en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la Regiduría y Dirección de Servicios Públicos Municipales, serán quienes elaboren un proyecto para construcción de un nuevo panteón, el cual deberá contemplar los requisitos que disponga la Secretaría de Desarrollo Urbano y la Ley de Salud Pública del Estado de Morelos, así como las leyes y reglamentos aplicables al caso.

ARTÍCULO 41.- El H. Ayuntamiento será quien determine la zona donde se pueda construir un nuevo panteón, en base a su Programa de Desarrollo Urbano Municipal vigente.

ARTÍCULO 42.- El inmueble destinado a este servicio deberá contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos Municipal.

ARTÍCULO 43.- El diseño de panteones de nueva creación se sujetará a las disposiciones que establezcan el Reglamento de Construcción del Municipio de Tlaltizapán, y la Ley de Salud Municipal.

CAPÍTULO VII DE LA INCINERACIÓN

ARTÍCULO 44.- Los panteones municipales podrán contar con un horno crematorio o incineradores y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Para la incineración de cadáveres se deberá contar con la autorización de la autoridad competente, previa solicitud y pago de derechos por los interesados.

ARTÍCULO 47.- El personal encargado de practicar las cremaciones deberá contar con el vestuario y equipo especializado que señalen las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 48.- Se prestará el servicio de cremación a funerarias privadas cuando estas lo soliciten previo el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 49.- Se brindará el servicio de cremación gratuito a personas de escasos recursos, previa autorización del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 50.- Podrán ser incinerados los restos humanos, que no hubiesen sido reclamados en un término de más de dos años.

CAPÍTULO VIII DE LOS ENCARGADOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 51.- Son atribuciones y obligaciones de los encargados de panteones:

I. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.

II. Siempre que a juicio de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.

III. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo cuando la Autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.

IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad.

V. Llevará un libro de registros autorizado por la Regiduría de Servicios Públicos Municipales, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- a) El nombre que tuvo el difunto.
- b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio.
- c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que está la fosa; y
- d) Hora, día, mes y año de la inhumación.

VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio.

VII. Diariamente informará por escrito a la Regiduría de Servicios Públicos Municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas.

VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este Reglamento.

IX. Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de temporalidad, perpetuidad, fosa común y nichos.

X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio.

XI. No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales. De lo contrario él será el responsable.

XII. Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondientes.

XIII. Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio.

XIV. Será su responsabilidad infraccionar a toda persona que violente el presente reglamento.

XV. Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

CAPÍTULO IX DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 52.- El pago de derechos a que queden sujetos los servicios que presten los panteones serán de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente del Municipio, haciendo su pago correspondiente a la Tesorería Municipal, el cual expedirá un recibo oficial.

ARTÍCULO 53.- Los derechos a los que están sujetos son:

- I. Inhumaciones por cadáver en fosa con temporalidad de siete años.
- II. Inhumaciones por cadáver en fosa con temporalidad por refrendo (otros siete años).
- III. Inhumaciones por cadáver en fosa a perpetuidad por tiempo indefinido, después de haber cumplido la temporalidad correspondiente en las dos fracciones anteriores.
- IV. Por cremación de cadáver, restos humanos y restos humanos áridos.
- V. Por internación de un cadáver al Municipio.
- VI. Por traslado de un cadáver fuera del Municipio.
- VII. Por nichos u osarios.
- VIII. Servicios diversos como inhumaciones después de las 19:00 horas uso de capilla ardiente, uso del depósito de cadáveres por 24:00 horas o fracción.
- IX. Por servicios diversos como limpieza y cuidado del panteón, licencias de

construcción, etc.

X. Por inhumaciones de extremidades.

ARTÍCULO 54.- Se fijarán en un lugar visible las tarifas que por concepto de derechos deban pagarse.

CAPITULO X DE LOS PANTEONES COMUNITARIOS

ARTÍCULO 55.- los panteones comunitarios se regirán por lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Los Ayudantes Municipales, en situación cuenten con un panteón Comunitario, tienen la obligación de entregar un informe mensual a la Regiduría de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental, de las inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el panteón de su localidad.

ARTÍCULO 57.- Los ayudantes Municipales y los residentes de la localidad en donde cuenten con un panteón comunitario, asignaran un Comité de Panteón.

ARTÍCULO 58.- El Comité de Panteones, será conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

ARTÍCULO 59.- Las funciones y atribuciones del comité de panteón son las siguientes:

- I. Llevar a cabo todos los servicios de los Panteón Comunitario.
- II. Nombrar un encargado de Panteón Comunitario.
- III. Recabar fondos con los residentes de la localidad, para el mantenimiento y conservación del Panteón Comunitario.
- IV. Rendir informe mensual al Ayudante Municipal de la localidad, de las inhumaciones, cremaciones, exhumaciones y reinhumaciones llevadas a cabo en el Panteón; y
- V. Rendir a los residentes un informe anual en relación a los servicios prestados, ingresos y egresos relativos al Panteón Comunitario.

ARTÍCULO 60.- Las funciones y atribuciones del encargado del Panteón Comunitario son las siguientes:

- I. Estar presente en el cementerio a las horas en que se realicen las inhumaciones de los cadáveres o exhumaciones de los mismos o de los restos áridos.
- II. Siempre que a juicio de la Autoridad Sanitaria, Judicial o Municipal sea necesario, requerirá a los interesados, para que destapen el ataúd a fin de cerciorarse de la existencia del cadáver y evitar que se suplante una inhumación y se entierre clandestinamente en otro lugar o se oculte la existencia de alguna persona suponiéndola muerta.
- III. No podrá tener en depósito cadáveres en estado de descomposición, salvo

cuando la Autoridad Judicial tenga que practicar diligencias en los casos de su competencia.

IV. Prohibirá bajo su más estricta responsabilidad que se introduzcan licores o bebidas embriagantes al cementerio, así como personas en estado de ebriedad.

V. Llevará un libro de registros autorizado por la Regiduría de Servicios Públicos Municipales, donde se registrarán las inhumaciones que se efectúen, expresando en cada caso:

- a) El nombre que tuvo el difunto.
- b) El nombre de la persona que conduce el cadáver hasta el cementerio.
- c) Fosa en que fue inhumado, detallando la ubicación, especialmente el patio en que esta fosa; y
- d) Hora, día mes y año de la inhumación.

VI. Guardará escrupulosamente las boletas de inhumación y por separado la colección de permisos expedidos para hacer trabajos en el cementerio.

VII. Diariamente infirmará por escrito a la regiduría de servicios públicos municipales de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y cremaciones realizadas.

VIII. Cuidará que las fosas tengan la profundidad y separación señaladas en este reglamento.

IX. Numerará las fosas llevando un control por separado de las fosas de temporalidad, perpetuidad, fosa común y nichos,

X. Cuidará de los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al cementerio.

XI. No permitirá que se realice ninguna inhumación, si no se cubren los requisitos exigidos por las Autoridades Sanitarias, Judiciales y Municipales. De lo contrario el será el responsable.

XII. Será responsable cuando se practique alguna exhumación y no se cuente con los requisitos legales y sanitarios correspondiente.

XIII. Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio.

XIV. Será su responsabilidad del infracciones a toda persona que violente el presente reglamento.

XV. Vigilará que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieran entorpecer el tránsito en el interior del cementerio.

ARTÍCULO 61.- La regiduría de servicios públicos municipales y protección ambiental, a través, de la coordinación de panteones y mercados, llevará a cabo inspecciones periódicas, para vigilar que los panteones comunitarios cumplan con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 62.- Toda violación al presente reglamento será sancionada, según su

infracción:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa de 2 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado, al momento de cometerse la infracción.
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas mínimo.
- IV. Demolición.

Lo anterior conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal del Estado, el Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltizapán, Morelos.

ARTÍCULO 63.- El panteonero en turno levantará la infracción correspondiente en un documento llamado “boleta de infracción”, informando de inmediato al Director de Panteón.

ARTÍCULO 64.- Las sanciones que se mencionan en el presente capítulo no eximen a los infractores de otras responsabilidades civiles y /o penales.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 65.- Contra las resoluciones definitivas de la Autoridad Municipal, derivadas de la aplicación del presente reglamento, los interesados podrán interponer los recursos de :

- a) Revisión
- b) Revocación
- c) Queja

Previstos en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaltizapán.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para los casos no previstos en el presente reglamento, se dispondrá lo estipulado en las leyes y ordenamientos aplicables vigentes.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de carácter Municipal que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- El presente reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno Libre y Soberano del Estado de Morelos.

Dado en Palacio Municipal, en el Salón de Cabildos “General José María Morelos y Pavón” a los ocho días del mes de febrero de 2010, aprobado mediante Acta de Cabildo número de misma fecha.

ATENTAMENTE.
Presidente Municipal Constitucional
C. Ennio Pérez Amador
Síndico Municipal
CC. Regidores del Ayuntamiento de Tlaltizapán
Secretario Municipal
Javier Herrera Hurtado

Que en consecuencia remítase al Ciudadano Ennio Pérez Amador, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE
"Sufragio Efectivo No Reelección"
Presidente Municipal Constitucional de Tlaltizapán
C. Ennio Pérez Amador
Secretario Municipal
Javier Herrera Hurtado
Rúbricas.